



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DIÁLOGO SOCIAL SOBRE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS, EN SIGLAS CSIF, G10233542, PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD SINDICAL (Sector: Administración Pública).

SINCO/2026/0000002885

A la vista del expediente citado en el encabezamiento resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2026, don Andrés Rayo García de la Trenada, en representación de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF), solicita la subvención prevista en el Acuerdo Administración-Sindicatos sobre derechos sindicales, suscrito con fecha 23 de septiembre de 1994.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical enumera en el apartado 2 de su artículo 8 los derechos de los que gozan las Secciones Sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en los comités de empresa y en los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones públicas o cuenten con delegados de personal, entre los que se incluye: “a) ... la empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores” y “c) A la utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades en aquellas empresas o centros de trabajo con más de 250 trabajadores”.

En relación con ello, el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, indica que en las empresas o centros de trabajo, siempre que sus características lo permitan, “... se pondrá a disposición de los delegados de personal o del comité de empresa un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores, así como uno o varios tableros de anuncios”.

El artículo 7.8 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS), califica como infracción grave, la transgresión de los derechos de los representantes de los trabajadores y de las secciones sindicales en materia de crédito de horas retribuidas y locales adecuados para el desarrollo de sus actividades, así como de tableros de anuncios, en los términos en que legal o convencionalmente estuvieren establecidos.

Csv:	FDJEXMLCZ3MNB YU85D6ANN3ELQ8P7X	Fecha	14/07/2026 21:58:23
Firmado Por	MARÍA INMACULADA NUÑEZ ARROYO - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/6

Segundo-. En el ámbito general de la Administración de la Junta de Extremadura con fecha 23 de septiembre de 1994 se suscribió el Acuerdo Administración-Sindicatos sobre derechos sindicales cuyo artículo 6.1 concreta los derechos de los Comités de Empresa, Juntas de Personal y Delegados de Personal, entre los que su letra l) incluye los gastos de desplazamiento por las reuniones periódicas de los Comités respectivos, las que fuesen convocadas por la Junta de Extremadura y de los miembros de los órganos institucionales de negociación, contemplando, además, que estos gastos podrán ser sustituidos de mutuo acuerdo por una cantidad anual entregada por la Junta de Extremadura a las Centrales Sindicales para hacer frente a los mismos.

Por otro lado, el artículo 14 de dicho Acuerdo establece que “La Junta de Extremadura pondrá a disposición de cada central sindical firmante de este Acuerdo un local en Mérida y otro en los Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz, al objeto de permitir a éstas el desarrollo de su actividad para todos los centros de la Junta de Extremadura, entendiendo así cumplido lo estipulado en el artº 8.2.c. de la LOLS y demás normas de desarrollo”. A lo cual añade el Pacto de 1 de octubre de 2013 que en el caso de que esa puesta a disposición no se haya materializado de forma efectiva por parte de la Administración, será sustituida por una subvención económica anual destinada a contribuir con los gastos de sostenimiento y funcionamiento de los locales efectivamente utilizados por las organizaciones sindicales.

Teniendo en cuenta que, tanto las ayudas económicas destinadas a subvencionar el mantenimiento de locales adecuados para el ejercicio de funciones sindicales, como las ayudas económicas destinadas a sufragar los gastos de desplazamiento que generen las organizaciones sindicales en el ejercicio de funciones representativas y de participación en los diferentes órganos de representación y negociación, en los términos previstos en esta propuesta, tienen cabida dentro del artículo 32.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debido a la especial naturaleza de la actividad a subvencionar que emana de la normativa sindical establecida al efecto y de las especiales características de los perceptores, cuya representatividad sindical ha sido obtenida mediante los procesos electorales establecidos en la normativa vigente.

El desarrollo del acuerdo suscrito entre la Administración y los sindicatos en materia de derechos sindicales con fecha 23 de septiembre de 1994, y sus posteriores modificaciones, han derivado en el compromiso de subvencionar a dicha organización sindical, para el año 2026, por los conceptos y cuantías a continuación indicadas:

Gastos de desplazamiento (art. 6.1 Acuerdo 23-09-1994)	18.610,33 euros
Local en Badajoz (art. 14 Acuerdo 23-09-1994)	7.769,64 euros
Local en Plasencia (art. 14 Acuerdo 23-09-1994)	7.769,64 euros
Local en Mérida (art. 14 Acuerdo 23-09-1994)	7.769,64 euros
TOTAL	41.919,25 euros

Tercero-. Dichas ayudas alcanzan virtualidad mediante resolución de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social a propuesta de esta Dirección General, dadas sus competencias atribuidas por el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias, y conforme a las competencias atribuidas mediante el artículo 5 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece

Csv:	FDJEXMLCZ3MNBYSU85D6ANN3ELQ8P7X	Fecha	14/07/2026 21:58:23
Firmado Por	MARÍA INMACULADA NUÑEZ ARROYO - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/6



la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, imputándose a la posición presupuestaria 100070000 G/114A/480 CAG0000001 20000174 “Apoyo a organizaciones sindicales” de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados para 2026.

Cuarto.- El artículo 22.4 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, teniendo cabida concretamente estas ayudas económicas dentro del supuesto del artículo 32.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debido a la especial naturaleza de la actividad a subvencionar que emana de la normativa sindical establecida al efecto y de las especiales características de los perceptores, cuya representatividad sindical ha sido obtenida mediante los procesos electorales establecidos en la normativa vigente y que no hacen posible la concurrencia pública, tratándose de entidades sin fines de lucro.

Con esta ayuda económica se pretende dar cumplimiento a la obligación legal establecida en el artículo 8.2 c) de la LOLS de facilitar un local adecuado para el ejercicio de su actividad sindical o en su defecto abonar el gasto que supone el alquiler de los locales, exclusivamente a aquellos sindicatos, que de conformidad con los resultados obtenidos en el último proceso electoral, ostentan la condición de más representativos y tienen representación en los comités de empresa y en los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones Públicas o cuenten con delegados de personal, así como dar cumplimiento a lo contemplado en el Acuerdo Administración-Sindicatos sobre derechos sindicales de fecha 23 de septiembre de 1994, en cuyo artículo 6.1 concreta los derechos de los Comités de Empresa, Juntas de Personal y Delegados de Personal, entre los que su letra l) incluye los gastos de desplazamiento por las reuniones periódicas de los Comités respectivos, las que fuesen convocadas por la Junta de Extremadura y de los miembros de los órganos institucionales de negociación, contemplando, además, que estos gastos podrán ser sustituidos de mutuo acuerdo por una cantidad anual entregada por la Junta de Extremadura a las Centrales Sindicales para hacer frente a los mismos.

Atendiendo a lo anterior, no resulta posible promover concurrencia pública para la concesión de la citada ayuda económica.

Por todo lo expuesto, habiendo asumido la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social las competencias en materia de función pública y recursos humanos; inspección de servicios, transparencia, evaluación de políticas públicas y calidad de los servicios de la Administración de conformidad con el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias, en virtud de las competencias atribuidas en el Decreto 18/2026, de 30 de abril por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo a la Secretaría General la competencia para conceder y para revocar esta subvención en aplicación de los artículos 9 y 47 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, vistos los preceptos legales y

Csv:	FDJEXMLCZ3MNBYSU85D6ANN3ELQ8P7X	Fecha	14/07/2026 21:58:23
Firmado Por	MARÍA INMACULADA NUÑEZ ARROYO - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/6



demás de pertinente aplicación, y la propuesta de resolución de la Dirección General de Función Pública, esta Secretaría General

RESUELVE

Conceder una subvención directa al amparo del artículo 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a la posición presupuestaria 100070000 G/114A/480 CAG0000001 20000174 “Apoyo a organizaciones sindicales”, a la organización sindical Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF), G10233542, al objeto de permitir a ésta el desarrollo de sus funciones sindicales durante 2026:

Gastos de desplazamiento (art. 6.1 Acuerdo 23-09-1994)	18.610,33 euros
Local en Badajoz (art. 14 Acuerdo 23-09-1994)	7.769,64 euros
Local en Plasencia (art. 14 Acuerdo 23-09-1994)	7.769,64 euros
Local en Mérida (art. 14 Acuerdo 23-09-1994)	7.769,64 euros
TOTAL	41.919,25 euros

Régimen Jurídico.- El régimen jurídico de la presente subvención será el dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás disposiciones administrativas que la desarrollen, así como por la normativa básica del Estado en esta materia, estando sometida, en todo caso, a las condiciones y compromisos fijados en la resolución.

La entidad beneficiaria asume las obligaciones relacionadas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en particular, los siguientes compromisos y obligaciones:

- Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida.
- Justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la resolución de concesión.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar el órgano concedente o cualquier otro órgano de control competente, aportando cuanta información le sea requerida.
- Adoptar las medidas de publicidad adecuadas para dar difusión pública de la financiación obtenida de la Junta de Extremadura a través de esta subvención, con arreglo a lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.
- Conservar los originales de las facturas y demás documentos justificativos de la subvención percibida, que estarán a disposición de la Consejería, de la Intervención General de la Junta de Extremadura, así como de cuantos órganos fiscalizadores o de control, nacional o comunitario, pudieran requerirlos.
- Comunicar a la Consejería la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca, y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Csv:	FDJEXMLCZ3MNBYSU85D6ANN3ELQ8P7X	Fecha	14/07/2026 21:58:23
Firmado Por	MARÍA INMACULADA NUÑEZ ARROYO - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/6



- Mantener, de conformidad con el artículo 16 i) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.
- Acreditar hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda Estatal y Autonómica, extremos que serán comprobados de oficio por el órgano gestor, salvo oposición expresa del interesado, excepto el certificado de estar al corriente con la Agencia Estatal Tributaria, cuya comprobación de oficio, necesitará autorización expresa del beneficiario. En caso de oposición expresa o no autorización, la entidad beneficiaria deberá aportar los certificados oportunos.
- Acreditar que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, a tenor del artículo 12 de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos normativamente previstos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención o de cualquiera de las condiciones establecidas en esta resolución de concesión, la obstaculización de las labores de comprobación, la no disposición de datos que pudieran requerirse o la omisión o falseamiento de los mismos, así como del resto de obligaciones a que se sujetan los beneficiarios de ayudas públicas dará lugar, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades a que hubiere lugar, al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, en los casos de incumplimiento y/o justificación parcial del objeto y/o de las actividades que fundamentan la concesión de esta subvención, y siempre y cuando el cumplimiento por la beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar deberá, respondiendo al principio de proporcionalidad, fijarse en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.2 en relación con la letra o) del artículo 16 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya justificado, en los términos exigidos en la presente resolución, al menos el 95% de la cuantía de la actividad subvencionada. En estos casos, procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

Las cantidades que corresponda reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y les resultará de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Justificación y pago.- El pago de la subvención se realizará a través de un único pago por la cuantía correspondiente, previa justificación por parte de la organización beneficiaria mediante cuenta justificativa según establece el artículo 35 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo contenido mínimo debería incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo

Csv:	FDJEXMLCZ3MNBYSU85D6ANN3ELQ8P7X	Fecha	14/07/2026 21:58:23
Firmado Por	MARÍA INMACULADA NUÑEZ ARROYO - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/6



72 y 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los gastos a justificar serán los inherentes al mantenimiento de los citados locales para el desarrollo de su actividad sindical durante el año 2026 con identificación expresa de cada local, mediante la presentación de las facturas de alquiler, así como del consumo de electricidad, agua, gas, telefonía, conexión a Internet o cualquier otro gasto similar. Para la justificación de los gastos de desplazamiento que genere la organización sindical en el ejercicio de funciones representativas y de participación en los diferentes órganos de representación y negociación, se incorporará al expediente certificado sobre la asistencia de representantes de la organización sindical beneficiaria a las sesiones de los órganos de representación y negociación de los que forma parte, expedido por la Secretaría de dichos órganos.

Segundo-. Notificar a la entidad beneficiaria la subvención concedida, haciendo constar que contra la presente resolución, al no poner fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Hacienda, Administración Pública Y Diálogo Social en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, según disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Mérida, a fecha de firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL
María Inmaculada Núñez Arroyo

Csv:	FDJEXMLCZ3MNB YU85D6ANN3ELQ8P7X	Fecha	14/07/2026 21:58:23
Firmado Por	MARÍA INMACULADA NUÑEZ ARROYO - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/6

